

de evaluación de impacto ambiental, al no estar comprendido entre los que figuran en los anexos de los citados Reales Decretos.

No obstante, el promotor del proyecto, «Iberdrola, Sociedad Anónima», con fecha 26 de julio de 1996, solicitó de esta Dirección General que dictaminase sobre la necesidad de someter este proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta que, según la información suministrada por el promotor, la adaptación a gas del grupo IV de la central térmica de Escombreras no implica aumento significativo de potencia térmica de la citada central. Que el proyecto de adaptación a gas no debe, por tanto, considerarse incluido en el apartado 12 del anexo II de la Directiva del Consejo 85/337/CEE, al no constituir una modificación significativa de la central térmica. Y que la modificación propuesta no aumenta los impactos negativos al medio ambiente de la actual central, sino que mejorará la situación actual reduciendo notablemente las emisiones a la atmósfera de SO₂, NO_x y partículas;

Considerando el informe favorable emitido por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de adaptación a gas natural del grupo IV de la central térmica de Escombreras.

Madrid, 31 de julio de 1996.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

20384 *ORDEN de 2 de septiembre de 1996 por la que se modifica la de 22 de febrero de 1996, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el otorgamiento de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes a los programas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para 1996.*

La Orden de 22 de febrero de 1996, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el otorgamiento de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes a los programas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para 1996, relacionadas con el medio ambiente, establece en la base sexta la composición de la Comisión de Selección, órgano competente para la instrucción del procedimiento y evaluación de las solicitudes efectuadas.

Creado el Ministerio de Medio Ambiente y establecida su estructura orgánica básica por Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, procede modificar la citada Comisión de selección para adaptar su composición a la nueva organización administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, por la que se modifican los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y se adecúa a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Ministerio, ha dispuesto:

Artículo único.

El párrafo primero de la base sexta de la Orden de 22 de febrero de 1996, queda redactado en los términos siguientes:

«El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de Selección, que será presidida por el subsecretario del Ministerio de Medio Ambiente, o persona en quien delegue con nivel de Director general, e integrada en calidad de vocales, por un representante de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, de la Subsecretaría del Departamento y de la Secretaría General de Medio Ambiente, designación por su respectivo titular entre funcionarios con nivel de Subdirector general. Será Secretario de la Comisión, con voz y voto el Director del Gabinete Técnico del Subsecretario.»

Madrid, 2 de septiembre de 1996.—P.D. (Orden de 11 de junio de 1996), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

BANCO DE ESPAÑA

20385 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 6 de septiembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

| Divisas | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 125,357 | 125,607 |
| 1 ECU | 159,304 | 159,622 |
| 1 marco alemán | 84,410 | 84,578 |
| 1 franco francés | 24,664 | 24,714 |
| 1 libra esterlina | 196,308 | 196,702 |
| 100 liras italianas | 8,302 | 8,318 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 409,796 | 410,616 |
| 1 florín holandés | 75,294 | 75,444 |
| 1 corona danesa | 21,873 | 21,917 |
| 1 libra irlandesa | 203,591 | 203,999 |
| 100 escudos portugueses | 82,391 | 82,555 |
| 100 dracmas griegas | 52,855 | 52,961 |
| 1 dólar canadiense | 91,408 | 91,590 |
| 1 franco suizo | 103,918 | 104,126 |
| 100 yenes japoneses | 114,816 | 115,046 |
| 1 corona sueca | 18,895 | 18,933 |
| 1 corona noruega | 19,617 | 19,657 |
| 1 marco finlandés | 27,845 | 27,901 |
| 1 chelín austriaco | 11,995 | 12,019 |
| 1 dólar australiano | 99,558 | 99,758 |
| 1 dólar neozelandés | 86,960 | 87,134 |

Madrid, 6 de septiembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

20386 *DECRETO 137/1996, de 11 de julio, por el que se deniega la segregación de parte del término municipal de Villafranca de Ebro para su incorporación al municipio de Osera de Ebro.*

El Ayuntamiento de Osera de Ebro, en sesión celebrada en fecha 3 de marzo de 1995, acordó solicitar la iniciación de un expediente de alteración de términos municipales, con la finalidad de incorporar a su término municipal 2.914 hectáreas del denominado Monte Osera, pertenecientes al municipio de Villafranca de Ebro,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, dio traslado del expediente para su informe al Ayuntamiento de Villafranca de Ebro y a la Diputación Provincial de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Villafranca, mediante escrito de alegaciones de 18 de julio de 1995, manifestó su oposición al expediente por considerar la no concurrencia de motivos de naturaleza económica o administrativa que lo amparen y por resultar, al mismo tiempo, lesivo para sus intereses.

La Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria de 22 de septiembre de 1995, acordó informar negativamente la solicitud de segregación pretendida por el Ayuntamiento de Osera de Ebro.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, la Sección de Demarcación Territorial y Organizaciones Supramunicipales informó negativamente el expediente, remitiéndolo al Consejo Local de Aragón, que en sesión de 20 de marzo de 1996 acordó informar desfavorablemente la segregación de la parte del término municipal de Villafranca de Ebro denominada «Monte Osera» para su incorporación al municipio de Osera de Ebro.

Finalmente, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, con fecha 11 de abril de 1996, formuló propuesta desestimatoria al Gobierno de Aragón, que fue enviada junto con el resto del expediente para su informe a la Comisión Jurídica Asesora de Aragón, que en sesión celebrada el 4 de julio de 1996 evacuó el preceptivo informe en el sentido de considerar procedente denegar la pretensión del Ayuntamiento de Osera de Ebro.

Asimismo, se di conocimiento de la tramitación del expediente a la Administración del Estado.

Considerando, por tanto, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Osera de Ebro, las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, los informes desfavorables de la Diputación Provincial de Zaragoza y la Sección de Demarcación Territorial y Organizaciones Supramunicipales de la Dirección General de Política Interior y Administración Local y el Consejo Local de Aragón, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora de Aragón, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 11 de julio de 1996, dispongo:

Artículo único.

Se deniega la petición del Ayuntamiento de Osera de Ebro de alteración de términos municipales, por segregación de parte del término municipal de Villafranca de Ebro para su incorporación al del municipio de Osera de Ebro.

Zaragoza, 11 de julio de 1996.—El Presidente, Santiago Lanzuela Marina.—El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Manuel Giménez Abad.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

20387 *DECRETO FORAL 261/1996, de 29 de mayo, de la Diputación Foral de Vizcaya, por el que se hace público el cambio de denominación del municipio de Gautequiz de Arteaga por el de Gautequiz Arteaga.*

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 27.3 de la Norma Foral 3/1987, de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, resuelvo:

Dar publicidad al acuerdo de las Juntas Generales de Vizcaya de 29 de mayo de 1996, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Gautequiz de Arteaga por el de Gautequiz Arteaga, a los efectos de que todos los ciudadanos, particulares y autoridades, a quienes sea de aplicación lo guarden y hagan guardar.

Bilbao, 8 de julio de 1996.—El Diputado general, Josu Bergara Etxebarria.